

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 692 - 2011/GRP-CR

Piura, **25 MARZO 2011**

VISTO:

-El Informe N° 053-2011/GRP-450000-450500 del 18 de marzo de 2011, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, alcanzando los Acuerdos del Consejo Consultivo Científico Tecnológico de la Región Piura;
-El Informe N° 059-2011/GRP-450500 del 23 de marzo de 2011 de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, alcanzando Informe Sustentatorio para Declaratoria de Situación de Emergencia por Sequía;
-El Informe N° 074-2011/GRP-450300-450000 del 24 de marzo de 2011, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
El Informe N° 661-2011/GRP-460000 del 25 de marzo de 2011, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 5., 7. y 8. del artículo 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, conforme lo establece el artículo 3º y numeral 10. del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, siendo en consecuencia, el Gobierno Regional Piura la primera Entidad a la cual le corresponde actuar de manera inmediata para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida a causa de la sequía y heladas que se presentan en la Región Piura; asimismo el Artículo 61º señala que los Gobiernos Regionales forman parte del Sistema Nacional de Defensa Civil, teniendo la función de ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el artículo 15º de la norma antes mencionada, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **situación de emergencia**, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del citado Decreto Legislativo; asimismo, el segundo párrafo del Artículo 128º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa *"... Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o Acuerdo correspondiente y los informes Técnico y Legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones"*;

Que, con Carta N° 020-2011/SE/REMURPI del 07 de marzo de 2011, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Montero y Presidente de la Red de Municipalidades Rurales de Piura – REMURPI, y con Oficio N° 093-2011-MDLM-A del 11 de marzo de 2011, la Municipalidad Distrital de La Matanza, solicitan la Declaratoria de situación de Emergencia por sequía en la sierra Piurana;

Que, mediante Informe N° 074-2011/GRP-450300-450000 del 24 de marzo de 2011, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente alcanza el Informe N° 059-2011/GRP-450500 del 23 de marzo de 2011, de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil - Informe Sustentatorio para Declaratoria de Situación de Emergencia por Sequía, adjuntando el Informe N° 053-2011/GRP-450000-450500 del 18 de marzo de 2011 - Acuerdos del Consejo Consultivo Científico Tecnológico de la Región Piura, en los cuales recomiendan al Gobierno Regional Piura, declarar en Emergencia por peligro inminente de Sequía a las provincias de Ayabaca, Huancaabamba, Morropón – Chulucanas, al distrito de Lancones en la provincia de Sullana, y distritos ganaderos de las zonas costeras;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, con Informe N° 661-2011/GRP-460000 del 25 de marzo de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que vista la situación del sector agropecuario en donde se vienen perdiendo cabezas de ganado vacuno, ovino y caprino en las zonas de Chulucanas, San Lorenzo, Ayabaca, Huancabamba y Huarmaca, como consecuencia de la falta de pastos y forrajes, y según lo solicitado por las Municipalidades Distritales de Montero, La Matanza y otras, recomienda se declare en Emergencia por peligro inminente de sequía a las provincias de Ayabaca, Morropón, Huancabamba, distrito de Lancones en la provincia de Sullana y distritos ganaderos de las zonas costeras;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 03 - 2011, celebrada el día 25 de marzo del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, en **Situación de Emergencia**, por peligro inminente de sequía, a las Provincias de Morropón, Ayabaca, Huancabamba; y a los Distritos de Lancones en la provincia de Sullana, Tambogrande y Las Lomas en la provincia de Piura, por el plazo de noventa (90) días, debido a los efectos producidos por la sequía, de conformidad a los Informes Técnico y Legal que sustentan el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, así como exponer ante el Consejo Regional sobre los avances y ejecución de los dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL